

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los contratos de suministro de gas en los años 2020, 2021 y 2022



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Una relación con los contratos de suministro de gas en los años 2020, 2021 y 2022



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta ya que no entregó los contratos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta porque no entregó los contratos y pudo indicar la forma de consultarlos al ser obligaciones de transparencia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los contratos requeridos en medios electrónicos.



PALABRAS CLAVE

Contratos, suministro, gas, incompleta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4384/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de julio de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001344**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Requiero conocer todos los contratos de servicio de suministro de gas, de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en versión pública.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio CAA/T/22-07/137 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19” de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7” apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y documentación que obra en la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se envía copia simple del oficio número UDC/T/22-07/002 de fecha 07 de julio del presente año, signado por el Lic. David López Espinosa, titular de la misma, mediante el cual envía información para brindar la atención correspondiente a la solicitud de mérito.

...” (Sic)

El sujeto obligado anexo a su respuesta lo siguiente:

- A) Oficio con número de referencia UDC/T/22-07/002 de fecha siete de julio de dos mil veintidós suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos del sujeto obligado bajo los siguientes términos:

“ ...

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 1, 193, 200, 203, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, identificándose la información que se muestra en el siguiente recuadro referente a los contratos de servicios para el suministro de gas.

2020		
CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
CAPS/20-01/018	SERVICIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA TANQUES ESTACIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	DUNAS GAS, S.A. DE C.V.
CAPS/20-01/018 CM-01	SERVICIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA TANQUES ESTACIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	DUNAS GAS, S.A. DE C.V.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

CAPS/20-01/018 CM-02	SERVICIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA TANQUES ESTACIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	DUNAS GAS, S.A. DE C.V.
CAPS/20-01/018 CM-03	SERVICIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA TANQUES ESTACIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	DUNAS GAS, S.A. DE C.V.
CAPS/2020-04/017	SUMINISTRO DE GAS LP	GARZA SUR, S.A. DE C.V.

2021

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDORES
CAPS/2021-01/004	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LP.	GARZA SUR, S.A. DE C.V.
CAPS/2021-01/004 CM-01	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LP.	GARZA SUR, S.A. DE C.V.
CAPS/2021-01/004 CM-02	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LP.	GARZA SUR, S.A. DE C.V.
CAPS/2021-01/004 CM-03	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LP.	GARZA SUR, S.A. DE C.V.
CAPS/21-11/012	SUMINISTRO DE GAS LP	GARZA SUR, S.A. DE C.V.

2022

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDORES
CAPS/22-01/002	SUMINISTRO DE GAS LP	GARZA SUR, S.A. DE C.V.
CAPS/22-04/008	SUMINISTRO DE GAS LP.	GAS LICUADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información a Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

Acto o resolución que recurre:

“CORREO ELECTRONICA .- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presenté una solicitud de información para la alcaldía Álvaro Obregón, para conocer todos los contratos de servicio de suministro de gas, de los ejercicios 2020 a 2022, para lo cual me asignaron el folio 092073822001344. La respuesta que recibí únicamente contiene un listado que contiene una sucinta información al respecto. Sin embargo, yo lo que solicité fue conocer los contratos, no los número de contrato.” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su recurso de revisión de escrito libre cuyo documento se representa a continuación:

“... ”

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presenté una solicitud de información para la alcaldía Álvaro Obregón, para conocer todos los contratos de servicio de suministro de gas, de los ejercicios 2020 a 2022, para lo cual me asignaron el folio 092073822001344.

La respuesta que recibí únicamente contiene un listado que contiene una sucinta información al respecto. Sin embargo, yo lo que solicité fue conocer los contratos, no los número de contrato.

Ahora bien, de acuerdo a lo que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas:

112: Es obligación de los sujetos obligados

V. Poner a disposición la información pública de oficio en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

De acuerdo a lo anterior, requiero recurso de revisión a la respuesta, de conformidad con lo que estipula el artículo 234 de la citada Ley.
...” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4384/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AÁO/CTIP/2464/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

Cuentas de la Ciudad de México establece que:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (sic)

2. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud”. (sic)

3. La Dirección General de Administración mediante el oficio CAA/T/22-09/041 suscrito por el Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte, Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

Enlace de Transparencia, remite los oficios UDC/T/RR 4384-2022/22-09/004 de fecha 14 de septiembre del año en curso, signado por el Lic. David López Espinosa, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, mediante la cual COMPLEMENTA e informa que la información que requiere el hoy recurrente estará a disposición para su consulta directa los días 21, 22 y 23 de septiembre del presente año en un horario de 10:00 a 14:00 horas, del cual se hace un pequeño extracto y se informa lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Dirección General de Admisión,
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y
Coordinación de Adquisiciones y Arraques
JUD de C

Ahora bien, dado el volumen de la información y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 fracciones II, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXV, 13,14, 16, 28, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se requiere estará a disposición para su consulta directa los días 21, 22 y 23 de septiembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Calle Canario y Calle 10 s/n., Colonia Toluca, precisando que para el ingreso a dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo); designando para la atención al servidor público el Lic. David López Espinosa, J.U.D. de Contratos, quien acompañará al solicitante de información pública durante la consulta, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas vigente para la Ciudad De México, así como el 52 de su Reglamento.

4. En este tenor, la suscrita Titular de la Coordinación de Transparencia e Información Pública, notifica las respuestas complementarias antes citadas, a través del oficio AÁO/CTIP/2463/2022, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico [...].

5. Derivado de lo anterior, queda solventa en su totalidad la inconformidad vertida por el ciudadano ya que mediante los oficios señalados en el numeral 3 de esta sección de los alegatos, se da contestación a cada uno de los puntos que el hoy recurrente requiere; debido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

a que la Dirección General de Administración otorgó la respuesta de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se da cabal contestación al del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4384/2022, quedando sin materia.

6. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Es cuanto, y con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4384/2022, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AÁO/CTIP/1546/2022 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

"...

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 7°, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), remito para su desahogo la solicitud de información pública con número de folio: 092073822001344, en la cual se requiere lo siguiente:

"Requiero conocer todos los contratos de servicio de suministro de gas, de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en versión pública."

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones | y IV de la LTAIPRCCM; le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

corresponda con la finalidad de dar cabal respuesta a ésta Unidad de Transparencia, o en su caso; la solicitud de ampliación de plazo para responder de manera fundada y motivada dentro de un periodo que no exceda de cinco días hábiles, a fin de cumplir con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Cabe señalar que, de existir incompetencia por parte del área a su digno cargo, se pronuncie de manera fundada y motivada la causa de la misma, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes; con la finalidad de dar seguimiento dentro de los plazos y términos establecidos por el ordenamiento jurídico en cita.

Asimismo, en caso de que la Unidad Administrativa considere que la información deba ser clasificada con carácter de reservada o confidencial, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia mediante la prueba de daño correspondiente en la que funde y motive dicha clasificación; solicitando a su vez, se someta la prueba en cuestión a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 169 de la LTAIPRCCM,

En consecuencia, de no existir pronunciamiento alguno por su parte, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en los artículos 260 fracciones I y II; 264 fracción 1; 265 y 266 de la LTAIPRCCM, procederá a abrir el procedimiento administrativo correspondiente por omisión, mismo que derivará en amonestación pública o multa.

...” (sic)

- B) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- C) Oficio con número de referencia CAA/T/22-07/137 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia del sujeto obligado.
- D) Oficio con número de referencia UDC/T/22-07/002 de fecha siete de julio de dos mil veintidós suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos del sujeto obligado.
- E) Oficio con número de referencia AÁO/CTIP/2249/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

“ ...

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 ES 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), me permito referir a la solicitud de información pública con número de folio: 092073822001344, en la cual el hoy recurrente vierte la siguiente inconformidad:

“CORREO ELECTRONICA .- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presenté una solicitud de información para la alcaldía Álvaro Obregón, para conocer todos los contratos de servicio de suministro de gas, de los ejercicios 2020 a 2022, para lo cual me asignaron el folio 092073822001344. La respuesta que recibí únicamente contiene un listado que contiene una sucinta información al respecto. Sin embargo, yo lo que solicité fue conocer los contratos, no los número de contrato”. (sic)

Por lo anterior, me permito remitir el acuerdo de admisión al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4384/2022, emitido por el emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092073822001344; con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones | y IV de la LTAIPRCCM; le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de tres días hábiles a fin de cumplir con lo dispuesto en la legislación en la materia.

En consecuencia, de no existir pronunciamiento alguno por su parte, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en los artículos 260 fracciones | y 11; 264 fracción I; 265 y 266 de la LTAIPRCCM, procederá a abrir el procedimiento administrativo correspondiente por omisión, mismo que derivará en amonestación pública o multa.
...” (sic)

- F) Acuerdo de admisión de fecha veintidós de agosto del dos mil veintidós del expediente INFOCDMX/RR.IP.4384/2022
- G) Captura de pantalla de Información General de la Plataforma Nacional de Transparencia del expediente INFOCDMX/RR.IP.4384/2022
- H) Documento adjunto al Escrito Libre sin fecha, mencionado en el apartado número III en el Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

- I) Oficio con número de referencia CAA/T/22-09/041 de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...

en cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracciones ¡! y 1!! de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y Numeral: Décimo Séptimo, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección General de Administración en vía de alegatos, me permito remitir la siguiente prueba documental pública:

✓ Oficio número UDC/T/RR 4384-2022/22-09/004 de fecha 13 de septiembre del presente año, signado por el Lic. David López Espinosa, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, mediante el cual informa que la información solicitada se encuentra en el link: www.plataformadetransparencia.org.mx; así mismo la información que se requiere se pone a su disposición para su consulta directa los días 21, 22 y 23 de septiembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Calle Canario y Calle 10 S/N Colonia Tolteca, designando para su atención al servidor público antes citado.

...” (sic)

- J) Oficio con número de referencia UDC/T/RR 4384-2022/22-09/004 de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio AÁO/CTIP/2249/2022, signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, mediante el cual informa del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4384/2022, derivado de la respuesta emitida a su solicitud de información pública. con: folio 092073822001344, mediante la cual se requiere:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

“Requiero conocer todos los contratos de servicios de suministros de gas, de los ejercicios 2020, 2021 2022, en versión pública.” (sic)

Al respecto, con relación a los contratos de servicios de suministro de gas, de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, hago de su conocimiento que, la información de interés, conlleva un procesamiento de documentos excesivo, sobrepasando de esta manera las capacidades técnicas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, para cumplir con la solicitud de información pública, dentro del término previsto en la Ley de la materia, por lo que se sugiere consultar dicha información en la siguiente página: www.plataformadetransparencia.org.mx; Ahora bien cumpliendo con el principio de máxima publicidad previsto por la Ley en la materia, dicha información y documentación se pone a su disposición en consulta directa.

Así pues, los artículos 7, párrafo tercero, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevén lo siguiente:

[Cita artículo 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Ahora bien, dado el volumen de la información y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 fracciones II, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXV, 13,14, 16, 28, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se requiere estará a disposición para su consulta directa los días 21, 22 y 23 de septiembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Calle Canario y Calle 10 s/n. Colonia Tolteca, precisando que para el ingreso a dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo); designando para la atención al servidor público el Lic. David López Espinosa, J.U.D. de Contratos, quien acompañará al solicitante de información pública durante la consulta, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas vigente para la Ciudad De México, así como el 52 de su Reglamento.

De igual manera, se deberá hacer del conocimiento al solicitante de información pública que, en caso de que requiera allegarse de copias simples o certificadas de la información de su interés, se proporcionará en apego a lo establecido en la Ley de la materia de acuerdo al artículo 223, así como en los artículos 138 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

a la Información Pública, 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo, en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial o Reservada, previo a la entrega de la misma se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley que nos ocupa.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

...” (sic)

- K) Captura de pantalla con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto “Respuesta complementaria para el recurrente RR.IP.4384-2022”
- L) Acuse de Recibo de Envío de Información del Sujeto Obligado al Recurrente de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

VII. Cierre. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico, una respuesta complementaria a la parte recurrente, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

Respecto del tercer requisito, se destaca que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la puesta a disposición de la información requerida mediante consulta directa debido al volumen de ésta. Sin embargo, se tiene por desestimada la respuesta complementaria ya que no se colmó en sus extremos los requerimientos controvertidos, vez que el sujeto obligado no está atendiendo la modalidad de entrega requerida.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón conocer todos los contratos de servicio de suministro de gas, de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en versión pública.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de su Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración, proporcionó una relación de los contratos de servicios de suministro de gas de los años 2020, 2021 y 2022.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio que se le entregó un listado de los contratos, cuando lo que requiere es conocer los contratos.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó que notificó una respuesta complementaria, en la cual puso a disposición los contratos en consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822001344** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita Dirección General de Administración, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado conforme lo dispone el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón², en razón de que tiene las siguientes funciones:

“ ...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Función Principal 1: Dirigir la adquisición de bienes y servicios a fin de atender las necesidades y requerimientos de las diversas instancias de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

² Consultado en: http://www.ao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

- Supervisar los procedimientos de adquisiciones y contratación por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, asegurándose que se cumplan los requisitos, montos de actuación y plazos previsto en la normatividad vigente.
 - Conducir los procesos de formalización y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, celebrados entre la Dirección General de Administración en representación de la Alcaldía y el proveedor adjudicado, cumpliendo la normatividad vigente.
- ...”

En esa tesitura, conviene retomar que en su oficio de alegatos, dicha unidad administrativa manifestó que ponía a disposición de la persona solicitante los contratos requeridos, mediate consulta directa.

En ese sentido, resulta importante retomar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- **En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado**, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que la persona solicitante requirió los contratos celebrados por suministro de gas en los años 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior, resulta relevante en razón de que los contenidos de información requeridos se relacionan con información que se contempla dentro de las obligaciones de transparencia. En efecto, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, establece que se consideran obligaciones de transparencia la siguiente información:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Derivado de lo anterior, y toda vez que la información requerida se relaciona con contratos, la cual constituye información de las obligaciones de transparencia; el sujeto obligado pudo informar al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley de Transparencia:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por consiguiente, si bien el sujeto obligado pone a disposición de la persona solicitante los contratos requeridos, lo cierto es que no se justifica la atención proporcionada a dicho requerimiento, pues, como se demuestra el sujeto obligado está en la posibilidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

atender el requerimiento en la modalidad requerida, es decir medios electrónicos; o bien, informando la fuente, forma y lugar en que se puede conocer tales contratos.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no entregó los contratos requeridos en la modalidad señalada; careciendo de congruencia y exhaustividad, como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió**, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En ese sentido, el agravio del recurrente resulta **fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue a la persona recurrente los contratos de servicio de suministro de gas, de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en versión pública, en la modalidad requerida “medios electrónicos”; para la cual, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, podrá indicar la fuente, forma y lugar precisa en que puede conocer la información requerida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4384/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO